



MACARENA
PRATS
GONZALEZ (SW)

Firmado digitalmente
por MACARENA PRATS
GONZALEZ (SW)
Fecha: 2026.05.08
13:42:04 +02'00'

DOC. nº 1

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Fuengirola. Plaza nº 1

Párroco Juan A. Jiménez Higuero, 28, 29640, Fuengirola, Tlfno: 952917095 952917094, Fax: 951036316, Correo electrónico: Sec.Civil.PlazaN1 TI Fuengirola.JUS@juntadeandalucia.es
N.I.G: 2905442120230002933.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 627/2023. Negociado: EC

Materia: Hipoteca

De: G.I. SANBRO SL

Procurador/a: GEMA AMADA MARTIN ROSA

Contra: MACHIEL WIJS y JAANTJE LEEMAN

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª MARIA EUGENIA SANTANA CANO

Que en esta oficina judicial y con el n.º 627/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de G.I. SANBRO SL con DNI nº B50959725 y domicilio a efectos de notificaciones en España, frente a MACHIEL WIJS y JAANTJE LEEMAN con DNI nº X3853393L y domicilio a efectos de notificaciones en CL 3 CARABELAS, Nº19 6 2ªA 29639 Benalmádena (MÁLAGA) España, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 271.226,93 euros de principal más 36.055,99 euros de intereses y costas presupuestados.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.
- 3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.
- 4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

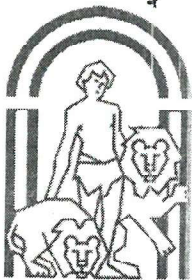
FINCA NÚMERO 69877 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD 3 DE MIJAS

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador GEMA AMADA MARTIN ROSA en representación de G.I. SANBRO SL.

En Fuengirola, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá



Código:	OSEQRF9JWKSXRH7CCLPG2DGX29NZYN	Fecha:	20/04/2026
Firmado Por:	MARIA EUGENIA SANTANA CANO	Página:	1/2
URL de verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

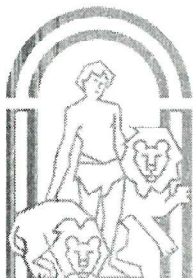


llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Retirado el:
Devuelto el:
Modo pres.: Persona

idco s33



Código:	OSEQRF9JWKSXRH7CCLPG2DGX29NZYN	Fecha	20/04/2026
Firmado Por	MARÍA EUGENIA SANTANA CANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



.../...Y SU DISTRITO-----

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales resulta:



PRIMERO: Que la inscripción vigente de dominio de la finca registral número **69877**, es la inscripción 7ª de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, última de dominio, consta inscrita a favor de los cónyuges **DON MACHIEL WIJS** y **DOÑA JAANTJE LEEMAN**, por matrimonio Wijs, mayores de edad, de nacionalidad holandesa, casados en régimen de comunidad de bienes, usual en su país, con domicilio en Schapenatjesduin 14, 2554 BV, en Den Haag, Holanda, y provisto de la Carta de Identidad holandesa números Ib9947961 y Ie4532846, y con NN.II.EE. números **X-3853393-L** y **X-3853387-J**, respectivamente, son titulares del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, con sujeción a las leyes que rijan en su matrimonio, según la inscripción señalada. Así resulta de la escritura de compra otorgada ante la notario de Benalmádena, Doña AMELIA MARÍN GARCÍA, el día 24 de Julio de 2008, con número de protocolo 1.100.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca **1/ 69877** es la que consta en su inscripción 7ª de fecha 10 de septiembre de 2.008, del tenor siguiente:

URBANA.- PARCELA DE TERRENO 117-118-119 de la urbanización Campomijas, hoy según catastro calle Mimosas de Campomijas, 13, 29.651 Mijas, sobre la cual se ha construido la siguiente edificación: **VIVIENDA UNIFAMILIAR**, terminada su obra, tipo As, situada en la parcela de terreno antes descrita.- Está compuesta de tres plantas de alzado, que son sótano, baja y primera, unidas por escalera interior. La planta de sótano, en la que están ubicados un aljibe y la escalera, tiene una superficie construida de **noventa y siete metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados**. Las plantas baja y primera, que constituyen la vivienda propiamente dicha y están distribuidas en varias dependencias y servicios, tienen una superficie construida de **ochenta y cuatro metros y cuarenta y un decímetros cuadrados** y **ochenta y siete metros y once decímetros cuadrados**.- La superficie total construida de la vivienda es de **doscientos sesenta y nueve metros cuadrados**.- La edificación ocupa una superficie de suelo de ochenta y cuatro metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, y está construida sobre una parcela de quinientos veintidós metros y dieciséis decímetros cuadrados.- El resto de la superficie no ocupada por la edificación se destina a zonas de acceso, desahogo, jardines y una piscina cuya superficie es de veinticuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados.- Tomando el predio en su conjunto, sus linderos son los mismos de la parcela sobre la que se eleva, esto es: por su frente, con calle de las Mimosas; derecha, con parcela letra G de la misma procedencia; izquierda, con zona ajardinada; y por el fondo con zona ajardinada.- Con referencia catastral número 3372110UF5437S0001HO.-

La finca de este número tiene asignado el código registral único **29044000666519.-**

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria en la redacción establecida por la



C.S.V. : 22906112B5E70F37

Ley 13/2.015 de 24 de junio.



TERCERO: La finca **69877** se encuentra GRAVADA con las siguientes cargas:

HIPOTECA

HIPOTECA constituida en la inscripción 8ª de fecha 15 de septiembre de 2.008, cedida por la inscripción 11ª de fecha 18 de septiembre de 2.023, a favor de la entidad **G.I. SANBRO S.L.**, en garantía de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS** de principal, del pago de los importes que el banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de **un año y medio**, hasta un tipo máximo del **QUINCE POR CIENTO ANUAL**, y de intereses de demora de **dos años** hasta un tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL**, así como de la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS**, para costas.- **PLAZO:** **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mensuales** con vencimiento el día **treinta y uno de julio de dos mil treinta y ocho**.- **TASACIÓN:** **SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS EUROS**.- **DOMICILIO** para notificaciones y requerimientos: la finca de este número.-

Expedida certificación con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiséis:
Expedida certificación de dominio y cargas de esta finca, a efectos del procedimiento de **ejecución hipotecaria número 627/2023, Negociado: EC**, seguido por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, seguidos en la **Sección Civil del Tribunal de Instancia de Fuengirola. Plaza nº 1**, y en virtud de mandamiento expedido por Doña María Eugenia Santana Cano, Letrada de la Administración de Justicia de dicha Sección Civil con fecha **veinte de abril de dos mil veintiséis**, que ha sido presentado a las doce horas y trece minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, según asiento número 1847 del Tomo 2026 del Diario, quedando archivada copia de la misma.- **Mijas a 5 de mayo de 2.026**.-

Se halla subsistente y sin cancelar con inclusión de la cláusula "SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA la cual consta en la inscripción 8ª, de la finca registral número 69.877 al tomo 2245, libro 1449, folio 219, con el tenor literal siguiente: "Cuando no se satisficiera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en la escritura, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

HIPOTECA

HIPOTECA constituida en la inscripción 10ª de fecha 21 de mayo de 2.009, a favor de **DON MATS ARNE HOLMKVIST**, en garantía de **CINCUENTA MIL EUROS** de principal; del pago de **nueve meses** de intereses ordinarios al tipo pactado del **trece con cincuenta por ciento**; de **dos años** de intereses de demora al tipo pactado del **dieciocho por ciento**; así como de la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** que se fijan para costas y gastos.- **PLAZO:** **nueve meses** a contar desde el día **veinticuatro de julio de dos mil ocho**, por lo que el vencimiento será el día **veinticuatro de abril de dos mil nueve**.- **TASACIÓN:**



C.S.V. : 22906112B5E70F37

QUINIENTOS MIL EUROS.- DOMICILIO para notificaciones y requerimientos: la finca de este número.-



ANOTACIÓN

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO constituida en la anotación letra B de fecha 3 de noviembre de 2015, PRORROGADA por la anotación letra C de fecha 23 de octubre de 2.019, y nuevamente PRORROGADA por la anotación letra E de fecha 31 de octubre de 2.023, a favor del AYUNTAMIENTO DE MIJAS, en reclamación de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS de principal, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de recargos de apremio, veinte por ciento, TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS de intereses de demora al día de la fecha y de CINCO MIL EUROS para costas del procedimiento; en total de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Según la anotación letra B al folio 110, del Tomo 2272 del Archivo, Libro 1476 del término municipal de Mijas, y en virtud de mandamiento administrativo de Embargo Administrativo, expedido por AYUNTAMIENTO DE MIJAS, expediente acumulativo de débitos número 107506, el 1 de Octubre de 2015.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN C y E.

Expedida certificación con fecha tres de noviembre del año dos mil quince: Con esta fecha se ha expedido Certificación de cargas solicitada en el expediente Administrativo de apremio seguido a instancia del Ayuntamiento de Mijas a que se refiere la anotación letra B. Mijas, a 3 de noviembre de 2.015.

ANOTACIÓN

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO constituida en la anotación letra D de fecha 23 de octubre de 2.019, PRORROGADA por la F de fecha 31 de octubre de 2.023, a favor del AYUNTAMIENTO DE MIJAS, en reclamación de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal, DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de recargos de apremio, DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses de demora y de CINCO MIL EUROS para costas del procedimiento; en total de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS, en concepto de Expediente acumulativo de débitos número 107.506.-

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN F.

Expedida certificación con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve: Con esta fecha se ha expedido certificación de cargas solicitada en el expediente Administrativo de apremio seguido a instancia del Ayuntamiento de Mijas a que se refiere la anotación letra D. Mijas a 23 de octubre de 2.019.

Se ha practicado comunicación prevista por el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a Don Mats Arne Holmkvist y al Ayuntamiento de Mijas, como titulares de derechos posteriores.



C.S.V. : 22906112B5E70F37



CUARTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación.

NO hay documentos pendientes de despacho

QUINTO: Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, a los efectos del artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria en la redacción establecida por la Ley 13/2.015 de 24 de junio.

SEXTA: Inserción literal de la carga certificada:

Inserción literal de la inscripción 8ª de hipoteca de la finca registral 69877:

URBANA. Vivienda, descrita en la inscripción 7ª **GRAVADA** con una hipoteca objeto de la inscripción 5ª, ampliada por la 6ª, y afecta al pago del Impuesto según notas extendidas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª. **TASACIÓN:** Esta finca ha sido tasada en la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS EUROS**, tasación efectuada de acuerdo con lo previsto en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo. **No está arrendada.- Los cónyuges Don MACHIEL WIJS y Doña JAANTJE LEEMAN, por matrimonio WIJS,** adquirieron conforme a las leyes que rijan en su matrimonio el pleno dominio de esta finca por título de compra según la precedente inscripción 7ª; y sobre ella **CONSTITUYEN HIPOTECA** a favor de la Entidad "**Banco de Sabadell, S.A.**", domiciliada en Sabadell, Plaza Catalunya, número 1; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, adaptados sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada ante el Notario que de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo el día veintiséis de Abril de mil novecientos noventa. Consta inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona, en la hoja número 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª. Dicha entidad absorbió a la entidad SOLBANK, SBD, S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner el día veintiuno de Mayo del año dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 1066ª de la hoja social, con C.I.F. número A-08000143. que acepta, **representado por Don Jose Medina Pérez y Don Escolástico Martín Jiménez, (...),** los cuales se encuentran facultados en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner el día siete de Julio de dos mil cuatro, número 5.044 de protocolo, inscripción 1265ª de la hoja social, quien a juicio del Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, y bajo su responsabilidad, tiene facultades. Dicha hipoteca se constituye bajo las siguientes **CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** El importe del préstamo es de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS**, que la parte prestataria recibe del Banco, mediante ingreso en cuenta abierta a nombre de la parte prestataria en el Banco, Sucursal de Fuengirola, oficina principal.- **SEGUNDA.- AMORTIZACION.- 1.- Fracción inicial de interés.** Desde el día del otorgamiento de la que se registra, veinticuatro de julio del año dos mil



C.S.V. : 22906112B5E70F37



ocho, hasta el penúltimo día del presente mes natural, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de trescientos sesenta días.- **2.- Duración y forma de amortización.-** La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **TREINTA AÑOS**, a partir del último día del mes en curso, mediante el pago de **trescientos sesenta cuotas mensuales** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula TERCERA Y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos, por meses naturales vencidos el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo.- La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del mes natural siguiente al de la fecha de la escritura que se registra, es decir, **treinta y uno de agosto del año dos mil ocho** y la última el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y OCHO.-** La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses correspondiente al tipo de interés inicial de este préstamo es de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS y se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las citadas cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, y considerando totalmente dispuesto el saldo de la cuenta especial prevista en la cláusula PRIMERA BIS. **4.- Amortización anticipada.** No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 4 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de trescientos sesenta días y según la fórmula establecida en el apartado 3 de la presente cláusula. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniera a la parte prestataria, ésta podrá solicitar de la prestamista, la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 2 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en este contrato. Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión establecida en la cláusula cuarta. **TERCERA - INTERESES ORDINARIOS.** El principal del préstamo, devengará intereses -en adelante la mención "interés" o "intereses" en la escritura, se entenderá referida a intereses nominales anuales-, desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo.- **1.- División del plazo en períodos de interés.-** El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: **el primero**, que comprenderá desde la fecha del otorgamiento de la que se registra, **veinticuatro de julio del año dos mil ocho**, hasta el penúltimo día del mismo mes natural incrementado en un año, y el segundo comprenderá el resto del plazo.- **El segundo período**, a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del



C.S.V. : 22906112B5E70F37



préstamo, cuyos periodos anuales de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer período de intereses.- **2.- Tipo de interés del primer período.-** El tipo de interés del primer período será del **SEIS ENTEROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMAS POR CIENTO anual**. T.A.E. La Tasas Anual Equivalente excluida para su cálculo la fracción inicial de intereses, es de **seis enteros y cinco mil ciento trece diezmilésimas por ciento** calculada conforme a lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre del Banco de España publicada en la página 27498 del BOE n 226 de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y sus modificaciones posteriores o por las disposiciones en cada momento vigentes. Dicha TAE variará con las revisiones del tipo de interés.- **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.** 1. **Tipo de interés de los periodos siguientes.** Para cada uno de los periodos anuales siguientes, el tipo de interés ordinario aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia, que estará constituido por la **referencia interbancaria a un año** última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión, y el **DIFERENCIAL**. **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO:** Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (**EURIBOR**), referencia establecida en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E., de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida circular del Banco de España. **DIFERENCIAL:** Será de **UNO COMA VEINTE PUNTOS** durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo, en ningún caso será superior al **QUINCE POR CIENTO** ni inferior al **CUATRO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO**. 2.- **Tipos de interés sustitutivos.**- Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de interés, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) El resultante de añadir un diferencial de un cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente (TAE) última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como **"TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES"** cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario y se publica mensualmente en el B.O.E., de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la "Norma Sexta bis" de la referida circular del Banco de España. b) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos.- Tan



C.S.V. : 22906112B5E70F37



pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias de los tipos de interés por el orden establecido en la presente cláusula.- **3.- Tipo máximo a efectos hipotecarios.-** A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **QUINCE POR CIENTO ANUAL**. **4. Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable.-** El tipo de interés ordinario a aplicar en cada periodo **anual**, será el que resulte de efectuar su calculo el día veintidós del mes en que termine el anterior periodo de intereses.- El tipo de interés sustitutivo, a aplicar en cada periodo anual, será el que resulte de efectuar su calculo, el último día del mes anterior al que corresponda efectuar la revisión.- **5.- Comunicación a la parte deudora de los tipos de referencia.-** De acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia de cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, sobre Transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, no es precisa la notificación a la parte prestataria de las variaciones del indice de referencia ordinario, al ser uno de los oficiales previsto en la disposición adicional segunda de la citada orden.- En cuanto al tipo de interés sustitutivo, la comunicación se hará mediante anuncio a publicar en el diario El País, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su cálculo establecido en el apartado anterior, lo cual podrá acreditarse haciendo constar tales publicaciones en acta notarial o por cualquier otro medio admitido en derecho.- Todo ello sin perjuicio de que el banco, lo comunique también a la parte deudora directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa del banco.- **6.- Acreditación de los tipos de referencia.-** A todos los efectos, el tipo de interés de referencia ordinario podrá acreditarse mediante fotocopia testimoniada del correspondiente B.O.E., o mediante hacer constar en acta notarial su publicación en el B.O.E., o mediante certificación expedida por el Banco de España o por cualquier otro medio admitido en derecho.- El tipo de interés sustitutivo podrá acreditarse mediante certificaciones expedida por el Banco de España, por las entidades bancarias de referencia o por cualquier otro medio admitido en derecho.- **7.- Resolución derivada de la no aceptación del tipo.** De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes periodos de interés, deberá comunicarlo al banco transcurridos como máximo quince días de su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará el préstamo al tipo último aplicado, y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto en esta escritura, se aplicará dicho mínimo.- **CUARTA.- COMISIONES Y COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO.** Este préstamo devengará a favor del Banco, las siguientes comisiones y compensaciones, que se adeudarán en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA, que la parte prestataria tiene abierta en el Banco. **1.- Apertura.** El préstamo devengará por una sola vez en el momento de formalizarse una comisión de apertura de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS**. **2.- Compensación por desistimiento.** La amortización anticipada **TOTAL** del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento de **CERO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el capital amortizado.



C.S.V. : 22906112B5E70F37



Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será de **CERO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el capital amortizado. La amortización anticipada **PARCIAL** del préstamo durante los cinco primeros años de vigencia del presente préstamo, producirá a favor del Banco el derecho a percibir en el momento de efectuarla una compensación por desistimiento de **CERO Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el capital amortizado. Cuando la amortización anticipada se realice después del transcurso de cinco años del plazo pactado, dicha compensación será de **CERO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el capital amortizado.

3.- Subrogación de acreedor hipotecario. De producirse subrogación de parte acreedora según previene la Ley 2/94 de 30 de marzo, ésta devengará el derecho a favor del Banco a percibir una compensación de **CERO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el principal vigente en el momento en que sea efectuada la subrogación, si se realiza durante los primeros cinco años de vigencia del préstamo, y de **CERO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO**, si se realiza en un momento posterior.

4.- Subrogación de deudor hipotecario. La transmisión por cualquier título de la finca o fincas hipotecadas en la presente escritura, devengará una comisión de **UN ENTERO Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el capital del préstamo pendiente de devolución, con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS.

5.- Reclamación de cuotas impagadas. La demora en el pago de las cuotas del préstamo igual o superior a cinco días naturales, devengará una comisión por gestión de reclamación de cuotas impagadas de **VEINTICINCO EUROS**.

6.- Amortización anticipada. Para el caso de que el prestatario sea una persona jurídica, ésta declara expresamente que se halla sometida al régimen de tributación correspondiente a empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. En el supuesto de que dicha declaración no fuere cierta o si durante la vigencia del I préstamo el prestatario dejara de tributar por dicho régimen fiscal de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades, el Banco tendrá derecho, a percibir las siguientes comisiones por amortización total o parcial del préstamo, en lugar de la compensación por desistimiento prevista en el apartado 2 anterior: Comisión por **amortización total anticipada:** de **UN ENTERO POR CIENTO** sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización. comisión por **amortización parcial anticipada:** de **UN ENTERO POR CIENTO** sobre el capital amortizado, que se devengará en el momento de efectuar el prestatario la amortización.

QUINTA.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO. Serán de cuenta y cargo de la parte prestataria: Los gastos de tasación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura. Los aranceles notariales y registrales y los impuestos relativos a la constitución, modificación y cancelación de la hipoteca que se constituye en la presente escritura, así como, los que pudieran devengarse por causa de la igualación de rango entre hipotecas, en caso de que ésta se llegara a pactar. 3. Los gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. Los gastos derivados de la conservación del inmueble que se hipoteca en la presente escritura, y el pago de la prima del seguro de incendios y daños sobre el mismo. Los gastos derivados del seguro de vida de la parte prestataria, en caso de que se hubiere pactado la obligación del prestatario de contratarlo. 6. Los gastos que se causaren para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en reclamaciones directas contra la misma, ya en cualesquiera tercerías, incluso los honorarios de letrado y



C.S.V. : 22906112B5E70F37



derechos de Procurador, así como los gastos y honorarios, en caso de reclamación extrajudicial. El Banco, podrá repercutir y reclamar de la parte prestataria el pago de cualquier impuesto sobre el capital o los intereses que, en virtud de alguna Ley o disposición especial, hubiere satisfecho, salvo aquellos en que la Ley atribuye preceptivamente el pago al acreedor. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán, desde su vencimiento intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementada en tres puntos. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios se entenderán capitalizados. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor como de los terceros hipotecarios, el interés de demora no podrá superar el **DIECIOCHO POR CIENTO nominal anual**. El cálculo de los intereses de demora se efectuará basándose en el año comercial de trescientos sesenta días. **SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.-** No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en el apartado 7 de la cláusula TERCERA-BIS, las partes convienen en forma expresa que el banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: Cuando no se satisficiera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en la escritura, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca, o en su periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses. Cuando se constate la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor del Banco, y que no estén recogidas y por tanto admitidas en la escritura.- **CLAUSULAS GENERALES.- SEPTIMA.- Constitución de hipoteca.-** En garantía del total del préstamo concedido, es decir, de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS** de principal, del pago de los importes que el banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio, hasta un tipo máximo del **QUINCE POR CIENTO ANUAL**, y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL**, así como de la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS**, para costas, Los cónyuges Don MACHIEL WIJS y Doña JAANTJE LEEMAN, por matrimonio WIJS, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, CONSTITUYEN, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, una sola HIPOTECA VOLUNTARIA UNILATERAL al amparo del artículo 141 L.H., a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., sobre esta finca.- **OCTAVA.- EXTENSION DE LA GARANTIA.** Sin perjuicio del derecho del tercer poseedor establecido en Artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación



C.S.V. : 22906112B5E70F37



de las existentes. Sin motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuviera los propietarios de la finca hipotecada que recibir alguna cantidad, la percibirá en su nombre el Banco, a quien apoderan irrevocablemente para ello y el cual destinará las cantidades con tal motivo perciba a la amortización del principal e intereses hasta donde alcanzaran.- **NOVENA.- Otras obligaciones.-** Los propietarios de la finca hipoteca quedan obligados: b) De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, a tenerla asegurada contra incendios, rayo, explosiones y daños catastróficos, durante la vigencia de este contrato, en compañía de notoria solvencia, por una suma que como mínimo cubra el valor de reemplazamiento bruto, excluido el valor del suelo, siendo el importe a asegurar de doscientos treinta y ocho mil euros con sesenta y cinco céntimos, y para el caso de siniestro confieren poder irrevocable, tan bastante como en derecho sea menester a favor del Banco, para que por medio de sus legales representantes, y en nombre y representación de la parte deudora, pueda reclamar y percibir de la aseguradora la indemnización a que haya lugar, la cual podrá fijar y liquidar y con ella hacerse pago del préstamo, de los intereses debidos y de los gastos motivados por dicha reclamación, devolviendo después a la repetida parte deudora el saldo si lo hubiere. **DÉCIMA.- Acción Judicial.-** Si llegare el caso de que el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con esta finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar a su elección, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en esta escritura, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. A tales efectos ejecutivos: a) Se **tasa** esta finca para caso de subasta en la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS EUROS**. b) Se asigna como **domicilio** de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de **la finca hipotecada**. c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. d) La parte prestataria presta su consentimiento para que el Banco pueda solicitar segundas copias de esta escritura, dispensándole del cumplimiento de cualquier otro requisito, y que las mismas tengan carácter de primera copia y valor ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas. **UNDECIMA.- Venta extrajudicial.-** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria.- La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la



C.S.V. : 22906112B5E70F37



cláusula DÉCIMA.- b) La parte prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el señalado en el apartado b) de la cláusula DÉCIMA.- c) La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al banco, quién podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes.- Asimismo, para el caso de que de conformidad a lo previsto en el apartado 4 del artículo 155 de la Ley Concursal se efectuase venta directa sin subasta de la finca hipotecada, el precio mínimo de venta que se pacta es el establecido en el apartado a) de esta cláusula. **DECIMOCUARTA- CESION.-** El banco podrá ceder total o parcialmente el presente préstamo hipotecario a terceras personas físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora y a la hipotecante, renunciando éstas al efecto al derecho que sobre el particular les concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alícuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento de coste o gasto para el deudor.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, con el pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas.- Así resulta de la escritura autorizada por el **Notario de Benalmádena, Doña Amelia Marin Garcia, el veinticuatro de Julio del año dos mil ocho, protocolo número 1.101/2.008**, que ha sido presentada a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil ocho, según el asiento 391 del diario 90. Pagado el Impuesto por autoliquidación, quedando archivada la carta de pago.- Mijas a quince de Septiembre del año dos mil ocho.- Firma ilegible.-

Inserción literal de la inscripción 11ª de cesión de hipoteca de la finca registral 69877:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, terminada la obra, que se describe en la inscripción 7ª, hoy según resulta de certificación catastral descriptiva inserta en el título que motiva este asiento (...), calle Mimosas de Campomijas 13, 29651, Mijas. **REFERENCIA CATASTRAL:3372110UF5437S0001HO - GRAVADA** con la hipoteca de la inscripción 8ª, que es objeto de cesión por la que se registra, con la hipoteca de la inscripción 10ª, con la anotación de **embargo letra B**, prorrogada por la anotación letra C, a cuyo margen consta extendida nota de expedición de certificación de cargas, con la anotación de **embargo letra D**, a cuyo margen consta extendida nota de expedición de certificación de cargas **Los cónyuges DON MACHIEL WIJS y DOÑA JAANTJE LEEMAN, por matrimonio WIJS**, adquirieron el pleno dominio de esta finca con sujeción a las leyes que rijan su matrimonio por título de compra según la inscripción 7ª. **BANCO DE SABADELL, S.A.** (en adelante también, el Banco o el Cedente), domiciliada en Avda. Óscar Esplá, 37, 03007, Alicante, con N.I.F. A-08000143, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Antonio Capdevila el día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Máximo Catalán Pardo el día 26 de abril de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, hoja A-156980.Modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social mediante



C.S.V. : 22906112B5E70F37



escritura autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Mico Giner el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006 en la hoja abierta a la Sociedad. Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Mico Giner el día 20 de diciembre de 2000, que causó la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 31.990, 3 folio 63, hoja B-1561, inscripción 1036^a. Y finalmente, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante escritura autorizada por el citado Notario de Sabadell Don Javier Mico Giner el día 18 de enero de 2001, que causó la inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1561, inscripción 1040^a; es titular del derecho de hipoteca constituido en la inscripción 8^a, y por la escritura que motiva este asiento, representada verbalmente por DON MIGUEL JOSÉ MUIÑOS MONREAL, (...), habiendo sido **ratificada** su actuación en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don Francisco Benítez Ortiz el día uno de agosto de dos mil veintitrés, número 2.081 de su protocolo, por DON MIGUEL ANGEL NAVARRO GONZÁLEZ, (...), y por DON FRANCISCO JOSÉ PEÑALBA LÓPEZ, (...), ambos facultados en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, número 2.797 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4.070, folio 111, hoja A-156980, inscripción 230^a, copia autorizada de la misma ha tenido a la vista el Notario autorizante y emite juicio de suficiencia de la representación alegada **CEDE Y TRANSMITE** el derecho que ostenta sobre la citada hipoteca 8^a que grava la finca de este número, a la mercantil "**G. I. SANBRO, S.L.**", de nacionalidad española. Tiene su domicilio social en Zaragoza, avenida Juan Pablo II, número 52, escalera 3, 8^o C. Constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, el día 4 de marzo de 2003, ante el Notario Don Francisco Javier Hijas Fernández, número 1065 del Protocolo, aumento su capital social, por decisión del socio único, adoptada en fecha 20 de febrero de 2006, elevada a público en escritura otorgada en esta ciudad, el día 8 de marzo de 2006, ante el Notario Don Francisco-Javier Hijas Fernández, número 837 del Protocolo; y ampliado su capital y perdido el carácter de unipersonal, en escritura otorgada en esta ciudad, el día 6 de octubre de 2010, ante el Notario Don Francisco-Javier Hijas Fernández, número 1968 del Protocolo. Ampliado el capital social en escritura autorizada por el notario de Zaragoza don Luis Arturo Pérez Collados, el 4 de octubre de 2022, número 2071 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al tomo 2.910, folio 36, hoja número Z-33.115; con CIF número B5095972 que acepta representada por Doña EVA SÁNCHEZ BROTO, (...), facultada para este acto, en virtud de escritura de poder a su favor otorgada en Zaragoza, el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, ante la notario doña Teresa Cruz Gisbert, número 85 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, donde causó la inscripción 7^a en la hoja de la sociedad, copia autorizada de la misma ha tenido a la vista el Notario autorizante y emite juicio de suficiencia de la representación alegada, quién manifiesta que la entidad a la que representa no se dedica profesionalmente a la actividad de concesión de préstamos o créditos ni a la actividad de servicios de intermediación, en el **PRECIO** de **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS**, precio que el BANCO DE SABADELL, S.A., confirma haber recibido en el otorgamiento de la escritura que motiva



C.S.V. : 22906112B5E70F37



este asiento, sirviendo este contrato como la más eficaz carta de pago. Dicha cantidad se abona en el día de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, esto es treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante cheque bancario número 1282745-0, serie 383, con cargo a la cuenta de la parte adquirente número ES42 2100 2710 2102 0009 9034 a favor de BANCO DE SABADELL, S.A.. El préstamo hipotecario objeto de cesión, se halla reclamada en el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria, nº 627/23, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Fuengirola, por un principal de doscientos setenta y un mil doscientos veintiséis euros y noventa y tres céntimos, más los intereses y las costas que se devenguen durante la tramitación del procedimiento. En el citado procedimiento se presentó demanda con fecha 30 de marzo de 2023, quedando pendiente de su admisión. - En su virtud **INSCRIBO** a favor de la mercantil **"G. I. SANBRO, S.L."** su derecho sobre la hipoteca constituida en la inscripción 8ª. Así resulta de la escritura autorizada por el **Notario de Zaragoza, Don Luis Arturo Pérez Collados, el treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, protocolo número 1909/2.023**, cuya copia autorizada ha sido presentada telemáticamente a las doce horas y veintitrés minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, según el asiento 474 del diario 123, aportada copia auténtica en papel, en la que se inserta fotocopia del referido medio de pago y de la escritura de ratificación, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- Pagado el impuesto por autoliquidación, quedando archivada la carta de pago.- Mijas a 18 de septiembre de 2.023.- Firma ilegible.-

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con



C.S.V. : 22906112B5E70F37

objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Y no existiendo ninguno otro que lo modifique ni en el libro diario ni en el de inscripciones firmo la presente.- Mijas.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO JOSÉ CASTAÑO BARDISA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MIJAS N° 3 a día cinco de mayo del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 22906112B5E70F37

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22906112B5E70F37

Firmado digitalmente por: MARTIN ROSA GEMA AMADA - 74864278Z
Fecha y hora: 08.05.2026 13:57:12